

III.7 Obligaciones de los profesores e investigadores beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas para la organización de talleres y seminarios están obligados a:

III.7.1 Aceptar las normas fijadas en esta convocatoria y de los centros receptores, en el ámbito de sus competencias, y cumplir las condiciones señaladas por el Ministerio de Hacienda para la justificación de los fondos públicos.

III.7.2 Declarar cualquier otra ayuda solicitada o concedida, financiada con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros, destinada a financiar el taller o seminario.

III.7.3 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la ayuda, le sean requeridos por la Dirección General de Universidades.

III.7.4 Los cambios en la planificación de las tareas a realizar en los talleres o seminarios así como las modificaciones en el calendario inicialmente propuesto deberán ser solicitados a través de la universidad beneficiaria y requerirán ser autorizados por la Dirección General de Universidades. Sólo en casos excepcionales podrá autorizarse la realización total o parcial del taller o seminario en fechas posteriores al 31 de diciembre de 2007.

III.7.5 La publicación de los resultados que se deriven de los proyectos conjuntos se hará según las normas de cada país y las fórmulas habituales de uso en la comunidad universitaria. En dichas publicaciones, será indispensable hacer mención a la Dirección General de Universidades del Ministerio de Educación y Ciencia como entidad financiadora.

III.7.6 Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

III.7.7 El incumplimiento de las obligaciones mencionadas implicará la anulación de la ayuda concedida y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, a las que se añadirán los intereses de demora que correspondan, sin perjuicio de las otras responsabilidades en las que pudiera incurrir. A estos efectos, la Dirección General de Universidades instrumentará los procedimientos de supervisión oportunos.

14933 RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 31 de mayo de 2006, por la que se concedieron becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright.

Por resolución de 31 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 12 de julio (páginas 26331 a 26337), se adjudicaron becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright.

Advertidos errores de omisión en el Anexo I, de la citada resolución, procede incluir en dicho Anexo a los beneficiarios afectados.

Asimismo, detectado error mecanográfico en el nombre de una de las beneficiarias incluidas en el Anexo II, procede su subsanación.

Por ello, en uso de la delegación otorgada por la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, he resuelto:

Primero.—Incluir en el Anexo I de la citada resolución de 31 de mayo de 2006, a los beneficiarios que se indican en el Anexo de la presente resolución.

Segundo.—Modificar el Anexo II de la mencionada resolución en el sentido siguiente:

Donde dice: FU2006-0093 GAYA BELLES, ESTHER.

Debe decir: FU2006-0093 GAYA BELLES, ESTER.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Universidades. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. El anterior recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 21 de julio de 2006.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Director General de Universidades, Javier Vidal García.

ANEXO

Nombre	Fecha de inicio	Fecha final	País de destino	Dotación mensual	Ayuda de instalación y viajes
Alemán Lara, José Julián	2006-06-01	2008-05-31	Dinamarca.	1.940,00	2.750,00
Bague Quilez, Luis	2006-06-01	2008-05-31	España.	1.500,00	1.350,00
Capdevila Castells, Pol	2006-06-01	2008-03-31	Alemania.	1.700,00	2.750,00
Carreira Moreno, Aura	2006-06-01	2008-05-31	Estados Unidos.	2.315,00	3.450,00
Cendan Martínez, Cruz Miguel	2006-06-01	2008-05-31	Reino Unido.	1.940,00	2.750,00
Ferrio Díaz, Juan Pedro	2006-06-01	2008-05-31	Alemania.	1.700,00	2.750,00
García-Parrado Gómez-Lobo, Alfonso	2006-06-01	2008-05-31	Suecia.	1.940,00	2.750,00
González Ballester, David	2006-06-01	2008-05-31	Estados Unidos.	2.315,00	3.450,00
Gude Rodríguez, Lourdes	2006-06-01	2008-05-31	Estados Unidos.	2.315,00	3.450,00
Jover Gil, Sara	2006-06-01	2008-05-31	Estados Unidos.	2.315,00	3.450,00
Marcobal Barranco, Ángela María	2006-06-01	2008-05-31	Estados Unidos.	2.315,00	3.450,00
Martínez Gallegos, Juan Francisco	2006-06-01	2008-05-31	Portugal.	1.700,00	2.750,00
Pueyo Estaun, Yolanda	2006-06-01	2008-05-31	Países Bajos.	1.700,00	2.750,00
Rosell Novel, Anna	2006-06-01	2007-09-30	Estados Unidos.	2.315,00	3.450,00
Ruiz-Herrera Moreno, Aurora	2006-06-01	2008-05-31	República Sudafricana.	1.700,00	3.100,00
Silvar Pereiro, Cristina	2006-06-01	2008-05-31	Reino Unido.	1.940,00	2.750,00

14934 RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 30 de marzo de 2006, por la que se concedieron becas de posgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario.

Por resolución de 30 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 21 de abril de 2006, páginas 15493 a 15504, se adjudicaron becas de posgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario para 2006.

Advertido error en el Anexo de la resolución, relativo al Organismo de adscripción de una beca, procede su subsanación. Por ello, en uso de

delegación otorgada por la Orden ECI 87/2005, de 14 de enero, he resuelto:

Primero:

Donde dice: «García Aguilera, Irene—Universidad Complutense de Madrid».

Debe decir: «García Aguilera, Irene—Universidad Autónoma de Madrid».

Contra esta resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General de Universidades. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior

recurso potestativo de resolución sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 25 de julio de 2006.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, P.D. (Orden ECI/ 87/2005, de 14 de enero), el Director General de Universidades, Javier Vidal García.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14935 *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2006, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales.*

Por Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 17 de marzo de 2000 y de 1 de abril de 2002, se delegó en los órganos provinciales y centrales de dicha entidad el ejercicio de diversas competencias referidas a materias de gestión de personal, gestión presupuestaria y contratación administrativa.

En el tiempo transcurrido se ha incrementado considerablemente la celebración de convenios de colaboración por parte del mencionado Instituto en el marco de sus competencias, al tiempo que se ha hecho patente la exigencia de una mayor agilidad en la ejecución de los procedimientos de gestión de personal y en los procesos de gestión de los bienes muebles y de formación del inventario, con la finalidad de conseguir una mayor eficacia en la actuación de dicha entidad. Todo lo cual ha puesto de manifiesto la necesidad de llevar a efecto una actualización de la delegación del ejercicio de las competencias atribuidas a esta Dirección General, a cuyo efecto, por la presente resolución, además de refundir las dos resoluciones anteriormente citadas, en aras de una mayor seguridad jurídica y simplificación normativa, se incorporan nuevos supuestos de delegación, como respuesta a las motivaciones anteriormente señaladas.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, resuelvo:

Primero.—Delegar el ejercicio de competencias de esta Dirección General en los órganos que a continuación se señalan y con el contenido que, asimismo, se indica:

1. En el titular de la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica, la autorización para sustituir la pensión de incapacidad permanente total para la profesión habitual por una indemnización a tanto alzado en los términos previstos en la normativa vigente.

2. En el titular de la Subdirección General de Recursos Humanos y Materiales:

2.1 Con relación a los bienes muebles y material inventariable de la entidad:

a) La resolución de las bajas de material y bienes muebles que figuran en el inventario de la entidad, con excepción de las facultades atribuidas a los Directores Provinciales en esta materia.

b) La facultad para realizar enajenaciones y cesiones gratuitas de bienes muebles, con excepción de las facultades atribuidas a los Directores Provinciales, en los casos en los que proceda la enajenación en forma directa conforme a lo establecido en el artículo 143, apartados 1 y 2, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en los supuestos de cesiones gratuitas previstas en el artículo 143.3 de la citada Ley.

2.2 Respecto a todo el personal destinado en el Instituto Nacional de la Seguridad Social:

a) La autorización de las comisiones de servicios al extranjero y a todo el territorio nacional, con derecho a indemnización, salvo aquellas cuya autorización se delega en los Directores Provinciales. Sin perjuicio de ello, y por lo que respecta al personal destinado en las Direcciones Provinciales, la materialización formal de la correspondiente orden de viaje y la aprobación de la liquidación de gastos de viaje y dietas serán realizadas por dichos centros directivos.

b) La adscripción de los puestos de trabajo no singularizados y de los funcionarios titulares de los mismos a otras unidades o centros de este organismo.

c) La atribución del desempeño provisional de puestos de trabajo a los funcionarios cesados en puestos de libre designación y a los removidos de los obtenidos por concurso o cuyo puesto de trabajo haya sido suprimido.

d) La facultad de acordar comisiones de servicios de carácter interprovincial.

e) Las resoluciones sobre aplicación o liquidación de complementos de productividad.

f) La adscripción a puestos de trabajo de distinta unidad administrativa, por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, del cónyuge o los hijos a su cargo.

g) La adscripción a puestos de trabajo de distinta unidad administrativa a las funcionarias víctimas de violencia de género.

h) La facultad de incoar expedientes disciplinarios.

2.3 Respecto al personal destinado en los servicios centrales:

a) La resolución sobre comisiones de servicios.

b) La resolución sobre redistribución de efectivos.

c) La aprobación, el compromiso, reconocimiento de las obligaciones y propuesta de pago de los gastos correspondientes a la ejecución de las políticas de personal y la gestión ordinaria de éstas, incluidas las de formación y perfeccionamiento del personal y las actividades en materia de seguridad y salud laboral de los empleados, siempre que no deriven de un contrato cuyas fases de preparación y adjudicación se tramiten al amparo del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Asimismo, los relativos a la concesión de préstamos y anticipos de personal, sin límite de cuantía, así como, en su caso, las propuestas de reintegro o gastos de carácter extrapresupuestario.

3. En el titular de la Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria:

a) La facultad para celebrar contratos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios, siempre que los mismos no requieran autorización del titular del Departamento Ministerial o del Consejo de Ministros, conforme a lo previsto en los artículos 12.1 y 12.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y con excepción de las competencias delegadas en los Directores Provinciales del organismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.2.a) de esta resolución, o en los restantes órganos de la entidad según las normas de delegación en vigor.

La facultad de celebración de los referidos contratos lleva implícita la de aprobación del proyecto y de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, la de adjudicación del contrato, la de formalización del mismo y las restantes facultades que el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento general, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, atribuyen al órgano de contratación, excepto la interpretación, declaración de nulidad y resolución del contrato, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) La facultad para celebrar contratos de administración ordinaria, ya sean administrativos especiales o de carácter privado, según las previsiones contenidas en los artículos 8 y 9.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con las mismas limitaciones y excepciones recogidas en el apartado anterior.

En ningún caso se entenderán delegadas las facultades que, respecto de los contratos de naturaleza patrimonial sobre bienes inmuebles, la normativa vigente reserva a la Tesorería General de la Seguridad Social en su calidad de titular único del patrimonio de la Seguridad Social.

c) La facultad de aprobar y comprometer el gasto de los contratos celebrados en virtud de la delegación contenida en los dos apartados anteriores.

d) La facultad del órgano de contratación para el reconocimiento, liquidación de la obligación y propuesta de pago, para todo tipo de contratos.

Además, en el caso de los contratos de obras y consultoría y asistencia de redacción y dirección de proyectos de obras, la facultad del órgano de contratación para aprobar la certificación final de la obra y la liquidación, así como los honorarios de dirección que de las mismas se deriven, con independencia de su cuantía.

e) Las liquidaciones de ingresos que se abonan en la cuenta de ingresos que, titulada a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, se encuentra abierta en los servicios centrales de la entidad.

f) La asignación y redistribución de los créditos presupuestarios aprobados entre los diferentes centros de gestión de la entidad, sin límite de cuantía.